

ANTEPROYECTO DE LEY MEDIA SANCION DIPUTADOS	PROPUESTA COMISION DE CUENTAS Y CONTROL
<p><b>QUE ESTABLECE DE INTERÉS PÚBLICO Y ESTRATÉGICO LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE , INSTALADAS EN EL PREDIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA ACEROS DEL PARAGUAY SA., EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”</b></p>	<p><b>QUE ESTABLECE DE INTERÉS PÚBLICO Y ESTRATÉGICO LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, INSTALADA EN EL PREDIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA ACEROS DEL PARAGUAY SA., EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”</b></p>
<p>Artículo 1°. - Objetivo. Establécese de interés público y estratégico las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal y de Tratamiento de Agua Potable, instaladas en el predio de la Empresa Siderúrgica Aceros del Paraguay SA., en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida en la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.</p>	<p>Artículo 1°. - Objetivo. Establécese de interés público y estratégico la Planta de Producción de Oxígeno Medicinal, instaladas en el predio de la Empresa Siderúrgica Aceros del Paraguay SA., en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida en la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.</p>
<p>Artículo 2°. - Destino. El oxígeno medicinal generado por la Planta de Producción de Oxígeno será destinado a satisfacer la demanda de los centros hospitalarios en todo el territorio nacional, y de los particulares con prescripción médica, conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y a la certificación de calidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, el Instituto de Investigación Tecnológica y otras dependencias que rigen la materia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 3°. - Cobertura. Establécese que la Planta de Tratamiento de Agua Potable servirá para la cobertura del servicio básico en los municipios de Villa Hayes y Benjamín Aceval, debiendo el Ente Regulador de Servicios Sanitarios regular y supervisar el nivel de calidad del agua, priorizando la protección de la salud y los intereses de la comunidad y de los usuarios.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTICULO TESTADO</b></p>
<p>Artículo 4°. - Ministerio de Hacienda. Autorízase a la Dirección General de Empresas Públicas, dependiente del Ministerio de Hacienda a implementar acciones legales, administrativas y operativas conducentes al funcionamiento de las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal y de Tratamiento de Agua Potable, instaladas en el predio de la Empresa Siderúrgica Aceros del Paraguay SA. en el marco de la Ley de emergencia Sanitaria.</p>	<p>Artículo 3°. - Coordinación interinstitucional. Autorízase al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conjuntamente con la Procuraduría General de la República y las instituciones y empresas públicas cuya participación se requiera, en coordinación con las autoridades competentes de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay S.A., a implementar acciones legales, administrativas y operativas conducentes al funcionamiento de la Planta de Producción de Oxígeno Medicinal , instalada en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA. En el marco de la Ley de emergencia Sanitaria.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTICULO NUEVO</b></p>	<p>Artículo 4°. Prohibición de Medida Cautelar. Privilegio especial. No podrá decretarse medida cautelar alguna sobre los pagos percibidos, créditos generados y bienes destinados por la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay S.A. a la producción de oxígeno, salvo que la</p>

	<p>medida sea requerida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Administración Nacional de Electricidad y/o la Procuraduría General de la República. Se considerarán créditos singularmente privilegiados con relación a cualquier otro crédito general o especial sobre todas las cantidades que Aceros del Paraguay S.A. llegare a percibir con motivo de la venta de oxígeno, y se ejercerán en el orden de prelación que a continuación se indica: a) los gastos realizados por la Administración Nacional de Electricidad para la puesta en funcionamiento de la planta de producción de oxígeno y el servicio de provisión de energía eléctrica; b) los salarios, remuneraciones y honorarios a ser percibidos por los obreros, empleados, técnicos y profesionales que estén directamente afectados al funcionamiento de la planta de producción de oxígeno, a partir de su reactivación. Igual privilegio tendrán las prestaciones sociales, desde la fecha de reactivación y puesta en funcionamiento de la planta de producción de oxígeno, y; c) los costos correspondientes a bienes y servicios que deban ser destinados al mantenimiento, funcionamiento y seguridad de la planta de producción de oxígeno. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá descontar directa y automáticamente de las cantidades que llegare a adeudar a Aceros del Paraguay S.A., las sumas necesarias para el pago directo en nombre de ésta de los créditos más arriba indicados. Los pagos a los sujetos indicados en el presente artículo se realizarán con preferencia a cualquier otro.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTICULO NUEVO</b></p>	<p>Artículo 5°. - Remítase, de forma trimestral, rendición de cuentas e informe financiero a la Contraloría General de la República CGR., al Ministerio de Hacienda y al Congreso Nacional por parte de la Procuraduría General de la República, sobre los recursos administrados, objeto de esta Ley.</p>
<p>Artículo 5°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de <b>30 (treinta)</b> días de su promulgación, debiendo instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA., al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, a implementar programas de cooperación técnica y financiera para la integración <b>de los sistemas de Provisión de Agua Potable y</b> de Producción de Oxígeno medicinal.</p>	<p>Artículo 6°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 15 (Quince) días de su promulgación, debiendo instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA., al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental a implementar programas de cooperación técnica y financiera para la integración del sistema de Producción de Oxígeno medicinal.</p>
<p><b>Artículo 6°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> - Comuníquese al Poder Ejecutivo</p>